



## Ayuntamiento de Barbastro

**Expediente n.º:** 3331/2024

**Objeto:** Servicio de socorrismo acuático en las piscinas municipales, de las actividades deportivas y de atención al público para el Área de Deportes del Ayuntamiento de Barbastro

### INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en relación con el contrato de servicio mencionado se emite el siguiente

#### INFORME,

Atendiendo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y debido a la especificidad técnica, ámbito específico y público destinatario, así como la intensidad de las actuaciones que comprenden la prestación del servicio de socorrismo acuático y las actividades deportivas y de atención al público en las piscinas municipales, la gestión del mismo no puede prestarse en el Ayuntamiento de Barbastro debido a la **insuficiencia de medios personales** dado que la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Barbastro no incluye al personal necesario para su gestión, ni en número, ni en sus distintas categorías profesionales y especialización que requiere el servicio. Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios teniendo en cuenta que se trata de un servicio en el que concurren múltiples tareas, de diversa índole y requisitos, adaptadas a cada una de las actividades y objetivos a realizar que exigen una dotación de personal especializado. De igual modo se considera inasumible por el Ayuntamiento proceder a la contratación de personal propio para llevar a cabo la prestación del servicio, pues se circunscribe a épocas concretas y no resulta posible a priori reasignar a ese hipotético personal a labores administrativas, propias de la gestión diaria de una administración pública.

Por todo ello,

**PRIMERO:-** Resulta necesario recurrir a la externalización del servicio con una entidad especializada, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades planteadas, sin perjuicio de que la supervisión del mismo corresponda al personal municipal designado, todo ello, conforme a los términos establecidos en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Se debe Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de





## Ayuntamiento de Barbastro

---

Contratos del Sector Público.

En Barbastro a fecha de firma electrónica  
La Técnico del Área de Deportes  
Fdo.- Eva López Torres

